

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 30 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada interpuso recurso contra el auto No. 963 del 14 de junio de 2022 y que el termino de traslado concurrió en silencio. Provea usted.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 766224003001-2014-00158-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Blanca Nubia Córdoba Chamorro
Demandada: Paola Andrea Franco Ayala
Auto: 1050

Corresponde al Juzgado pronunciarse en torno al recurso de reposición interpuesto por la demandada Paola Andrea Franco Ayala frente al auto interlocutorio No. 963 del 14 de junio de 2022 que dio por terminado el proceso y ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y demandada, además de requerir al Banco Agrario de Colombia para que nos allegue una relación con número de depósito judicial de los títulos pendientes de pagar que obren en el proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado mediante auto No. 963 del 14 de junio de 2022 dio por terminado el proceso ejecutivo singular incoado por la señora Blanca Nubia Córdoba en contra de Paola Andrea Franco Ayala, igualmente, mediante la recurrida providencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y requirió al Banco Agrario de Colombia para que remita una relación de los depósitos judiciales pendientes de pago que contengan el número del título judicial, correspondientes a los dineros retenidos a la demandada y que estén por cuenta de este juzgado.

Dentro del término legal, la demandada interpuso recurso de reposición contra la aludida providencia por considerar que el requerimiento hecho al Banco Agrario de Colombia por parte de este despacho atenta contra el principio de economía procesal, por cuanto la demandada allegó una relación de depósitos judiciales expedida por la Gerencia Operativa de Convenios- Área de Depósitos Especiales de la mencionada entidad bancaria, resultando a su parecer, innecesario solicitar una nueva relación distinta a la remitida por la recurrente. Arguye, además, que a la fecha no ha logrado la devolución total de los dineros retenidos y pendientes de pago a su favor, suma de dinero que alega asciende a los CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.625.000) y no la consignada en el recurrido auto. Por lo anterior, pide se revoque el auto atacado y en su lugar, se abstenga de realizar

entrega de títulos judiciales hasta tanto se tenga claridad sobre los dineros retenidos, y se ordene a su favor la devolución de \$4.164.354,55.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Ciertamente, han sido varias las intervenciones que ha tenido la demandada Paola Andrea Franco Ayala en el presente asunto, en donde exterioriza su inconformidad con los dineros que le han sido retenidos, no obstante, el Juzgado en todas las ocasiones le ha tratado de explicar que en la plataforma del Banco Agrario no se ve reflejada las sumas de dinero que relaciona.

Así entonces, mal podría el Despacho en haber ordenado en el auto atacado la devolución a la demandada de la suma de \$4.164.354,55, pues dicho monto no aparece en la relación de depósitos judiciales pendiente de pago por causa de este proceso.

Es de indicar que en aras de darle claridad al asunto, el Juzgado en varias oportunidades ha incluido en el expediente digital tanto los títulos que han sido cancelados como los pendientes de pago, y en la consulta de títulos pendientes de pago efectuada el 14 de junio de 2022 con base en la radicación del proceso solo se encontraron títulos por un total de \$1.632.127, de ahí que en el auto No.963 del 14 de junio de 2022 se ordenara el pago a la parte demandante de \$460.645,45 para la cancelación total de la obligación y se dispusiera el reintegro a la demandada de la suma de \$1.171.481,55.

No obstante, como la parte pasiva había insistido en que son más los depósitos que obran a favor del proceso, el Juzgado ordenó requerir al Banco Agrario de Colombia a fin de que nos aportase los números de los títulos que obran en el proceso – los cuales no se encuentran en la relación allegada por la demandada – a fin de poder buscar individualmente cada depósito para efectos de su reintegro.

Importa señalar que aún a la fecha siguen obrando en el proceso los mismos depósitos judiciales por \$1.632.127 correspondiente a 11 títulos y a pesar de que el Juzgado buscó en la plataforma del Banco Agrario los títulos pendientes de pago asignados a la cédula de la demandada, solo se hallaron 6 depósitos por un total de \$871.153, mismos que hacen parte de la relación de los \$1.632.127 del proceso. Así mismo, se consultó si existían depósitos a favor del proceso 2008-00079, con resultados desfavorables y se buscaron títulos por el NIT de Tuluá Motos (demandante en dicho proceso) sin que alguno correspondiente a la demandada.

En síntesis, por cuenta del proceso solo obran \$1.632.127, luego, solo sobre esa suma se podía trabajar.

Por lo anterior, el Juzgado mantendrá inalterable la decisión recurrida.

En virtud y mérito, el Juzgado



RESUELVE:

NO REPONER el auto No. 963 del 14 de junio de 2022, a través del cual se dio terminación al proceso, por las razones expuestas anteladamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **01 DE JULIO DE 2022** Notificado por anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

E.

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b7d16601cfd59735497accdae4806f933598a7d48675eb1c7cc000e9a47ae3**

Documento generado en 30/06/2022 07:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>